



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF.: PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : ELIÉCER MANCERA ÁLVAREZ
DEMANDADOS : MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, y
LUÍS MANUEL ALZATE MARTÍNEZ
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2022 00039 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la parte actora, en la demanda para el proceso indicado en la referencia, se pronunció durante el término de cinco (05) días, que le concedió el Juzgado, para subsanar la demanda, el cual venció el 11 de septiembre de 2023. **El escrito lo presentó el día 11 de septiembre del año que transcurre.**

Fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 05, 06, 07, 08 y 11; e inhábiles los días 09 y 10, todos de septiembre de 2023.

Lo paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 20 de octubre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba Quindío, veintrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE : ELIÉCER MANCERA ÁLVAREZ
**DEMANDADOS : MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, y
LUÍS MANUEL ALZATE MARTÍNEZ**
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2022 00039 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 250

Vista la constancia secretarial que antecede, subsanada la demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los arts. 400 a 402 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento, presentada, por el señor ELIÉCER MANCERA ÁLVAREZ, identificado con la c. de c. N° 4'532.617 expedida en Quimbaya, Quindío, en contra de la señora MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, identificada con la c. de c. N° (dato no informado), y LUÍS MANUEL ALZATE MARTÍNEZ, identificado con la c. de c. N° (dato no informado).

SEGUNDO: Imprimir el trámite consagrado en el artículo 400 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, previamente a la notificación de las personas demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G. del P., en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes inmuebles rurales colindantes, así: **Primero:** El predio denominado “Lote La Esperanza”, ubicado en la Vereda Carniceros, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-344**; cuya cabida y linderos deben constar en la Escritura Pública N°456, otorgada el 08 de junio de 2021, en la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío, del cual figuran como propietarios inscritos los demandados, la señora MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL y el señor LUÍS MANUEL ALZATE MARTÍNEZ, ya identificados, según aparece en el certificado de tradición allegado; **segundo:** El inmueble denominado “Lote La Ilusión”, ubicado en la Vereda Carniceros, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-834**; cuya cabida y linderos constan en la Escritura Pública N° 81, otorgada el 28 de enero de 2000, en la Notaría Primera de Calarcá, Quindío, del cual figura como propietario inscrito el demandante, el señor ELIECER MANCERA ÁLVAREZ, ya identificado.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte el certificado de tradición del inmueble denominado finca “La Israelita”, ubicado en la Vereda Carniceros de propiedad de La Agencia Nacional de Tierras; una vez aportado, se ordena la inscripción de la demanda en dicha matrícula inmobiliaria, lo cual deberá realizarse previo a la notificación a los demandados Art. 592 CGP.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Para efecto de la inscripción ordenada, líbrense las comunicaciones respectivas por Secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a fin que expida a costa de la parte demandante, los certificados de tradición correspondientes, una vez anotada la demanda, los que deberán ser agregados al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR este auto y la demanda con sus anexos respectivos, a la parte demandada identificada en el numeral **primero** de esta providencia, así como a la Agencia Nacional de Tierras, en su condición de Litisconsorte Necesario, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, **debiendo advertirles que disponen del término de tres (03) días** para contestarla, o realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes en defensa de sus intereses, conforme lo dispone el artículo 402 del CGP, gestión que le corresponde efectuar a la parte interesada.

QUINTO: RESOLVER, acerca de la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento de los inmuebles involucrados en este proceso, en la que serán practicadas las pruebas que ordenará este Juzgado, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 086 el 23/10/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

**Gustavo Londoño García
Secretario**